

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-106**, informándole que la parte demandada FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.597-651). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC (fls.597-651), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GERMAN LEON CASTAÑEDA, identificado(a) con la C.C Nro.10.173.129 y T.P No. 134.235 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA FUAC, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.626-628).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

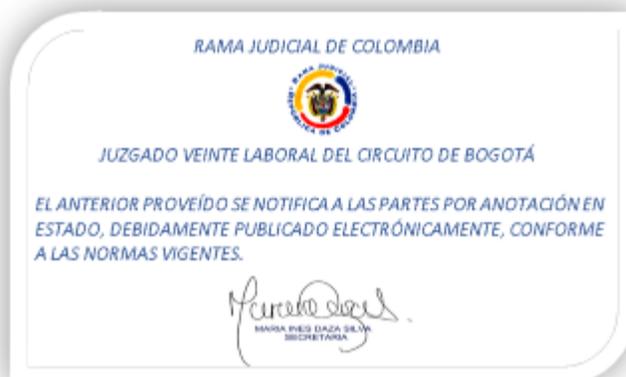
Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-09-06-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8889b81d3ed65d12c27e7855c6234afc5361cfc0455e37caa6403cce627b138**

Documento generado en 24/07/2023 04:14:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00129  
Demandante: Nubia Nayive Guerra Vargas  
Demandado: Baku Arquitectos e Ingenieros S.A.S

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



### JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

#### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00129**, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

### JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 56 y ss., se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas [gerencia@bakuai.co](mailto:gerencia@bakuai.co) fue recibida el 04 de septiembre del año 2022, obsérvese:

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00129  
 Demandante: Nubia Nayive Guerra Vargas  
 Demandado: Baku Arquitectos e Ingenieros S.A.S

e-entrega		58
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
<b>Resumen del mensaje</b>		
<b>Id Mensaje</b>	421039	
<b>Emisor</b>	jlondono@victoriajuridica.com	
<b>Destinatario</b>	gerencia@bakuai.co - BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S.	
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DE 2022 - ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - RADICADO: 110013105020220012901	
<b>Fecha Envío</b>	2022-09-04 15:03	
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/04 15:06:02	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 4 20:06:02 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/04 15:08:14	Sep 4 15:06:03 cl-t205-282cl postfix/smtp [1773]: 1354E12484F6: to=<gerencia@bakuai.co>, relay=bakuai.co [158.106.133.164]:25, delay=1.3, delays=0.14 /0/0.52/0.62, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1oUvsZ-00040e-07)

*Así las cosas, se tendrá legalmente notificado la sociedad BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que guardó silencio en el término del traslado, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.*

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

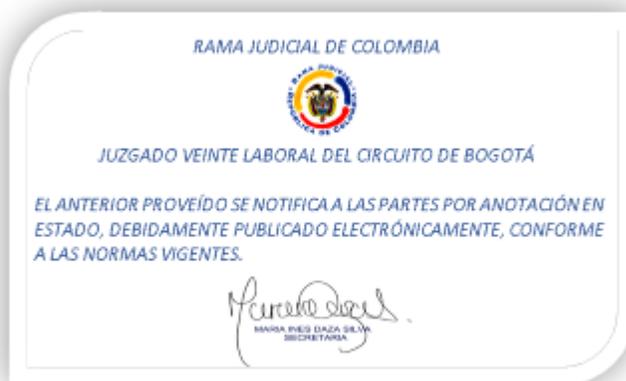
*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**

Referencia : Proceso Ordinario No.2022-00129  
Demandante: Nubia Nayive Guerra Vargas  
Demandado: Baku Arquitectos e Ingenieros S.A.S



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea252eb5a74b04037ae1608bb6e8893d11d35de60e6f417b8787140a4505fe0**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-178**, informándole que la Fundación demandada, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.56-103) y la demandada Secretaria Distrital de Integración Social no lo hizo a pesar de que fue debidamente notificada conforme a la Ley 2213 de 2022 (fls.104-109). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE - FUNDIPAL., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE - FUNDIPAL (fls.56-103), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Entre tanto, la demandada SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, no procedió a contestar la demanda pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico de la sociedad demandada ([notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co)), el pasado 02 de septiembre de 2022 (fls.104-109), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-178**  
Demandante: Karen Liset Cadena Cadena.  
Demandado: Fundipal y Secretaria Distrital de Integración Social

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.065.612.041 y T.P No.218.199 del CJS, como apoderado (a) especial de la fundación demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.65-66).*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e527d1eb97a404f2d60455df7b265f5ed0c5148cd11ea278d4846e2bd0ae2d3e**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00249

Demandante: Carlos Alberto Perea Reyes

Demandado: Independece Drilling S.A

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

**- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00249**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada INDEPENDENCE DRILLING S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada INDEPENDENCE DRILLING S.A.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANGELA PATRICIA PINO MORENO identificado (a) con la C.C No. 1.020.747.302 y T.P. No. 253.532 del CSJ para actuar en su condición de apoderado (a) judicial de INDEPENDENCE DRILLING S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00249

Demandante: Carlos Alberto Perea Reyes

Demandado: Independece Drilling S.A

*de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

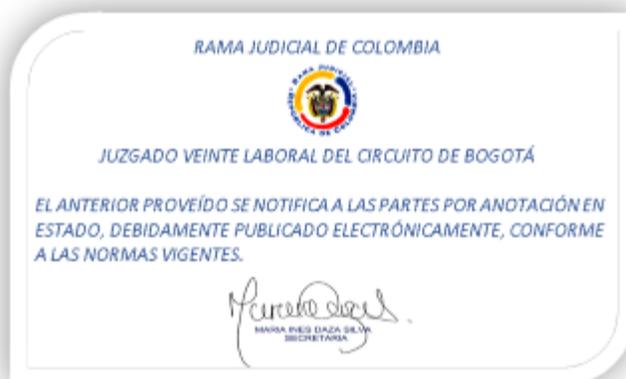
*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51b0965d46e81d0ff5191f76931400d3658670913de2f767789767116697f2f6

Documento generado en 24/07/2023 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-279**, informándole que la parte demandada: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.247 a 6429 y 6430 a 12623). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****Bogotá D.C. dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (fls.247 a 6429 y 6430 a 12623), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.053.599 y T.P No. 93.103 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.294 a 301 y 6477 a 6484).

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

Ram-13-06-23



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 592c3dcab4cf9bc7eb4bf5af7e60bf788b98b7a0ed075527970aefb6554d521a

Documento generado en 24/07/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).*

*Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-406, informándole que la parte actora acreditó el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada HEO CONSTRUCCIONES SAS, el día 21 de febrero de 2023, para lo cual aporta constancia de acuse de recibo y lectura de mensaje de texto por parte de la demandada, emitido por la empresa postal Servientrega. El termino de traslado para contestarla vencía el 09 de marzo de 2023, sin que la demandada hubiese procedido en tal sentido (fls.34 a 69). Sírvase Proveer.*

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil**  
**veintitrés (2023)**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Teniendo en cuenta que la parte demandada: HEO CONSTRUCCIONES SAS, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte actora remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio de la demandada: [heoconstrucciones@yahoo.com](mailto:heoconstrucciones@yahoo.com), el pasado 21 de febrero de 2023 (fls.34 a 69), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada: HEO*

*CONSTRUCCIONES SAS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.*

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

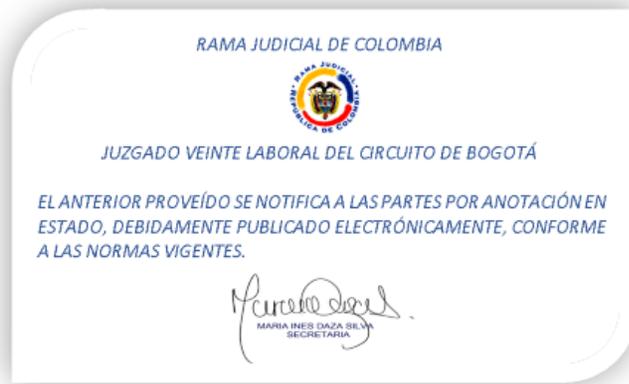
*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**VICTOR HUGO GONZALEZ**

*Ram-23-05-23*



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-406  
Demandante: Oscar Alberto Velandia Alza  
Demandado: HEO Construcciones S.A.S

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e76985a7f399e9ce15219c07c897dbf0c07ecb31b1a5b3987c4a0f98d5ea4e9**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00491  
Demandante: Astrid Liliana Bonilla Oviedo  
Demandado: Frutícola De Colombia S.A.S

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00491**, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad FRUTÍCOLA DE COLOMBIA S.A.S., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.*

*Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 56 y ss., se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas [coord.impuestos@fruticoladecolombia.com](mailto:coord.impuestos@fruticoladecolombia.com) fue recibida el 03 de marzo del año 2023, obsérvese:*

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00491

Demandante: Astrid Liliana Bonilla Oviedo

Demandado: Frutícola De Colombia S.A.S

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	587754
<b>Emisor</b>	jurisconsultores-1@outlook.com
<b>Destinatario</b>	coord.impuestos@fruticoladecolombia.com - FRUTÍCOLA DE COLOMBIA SAS.
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022 PROCESO No. 110013105020220049101 Demandante: Astrid Liliana Bonilla Oviedo Demandado: FRUTÍCOLA DE COLOMBIA S.A. S
<b>Fecha Envío</b>	2023-03-03 16:15
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /03/03 16:21:51	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 3 21:21:51 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /03/03 16:21:53	Mar 3 16:21:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[21277]: 707761248817: to=<coord.impuestos@fruticoladecolombia.com>, relay=fruticoladecolombia-com.mail.protection.outlook.com[104.47.70.110]:25, delay=1.7, delays=0.12/0.0.25/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <00e5c8c91ee8e3ba890a46da2235dd9887e6d715136467e03f8649681f9f26entrega.co> [InternalId=135209865458147, Hostname=BY5PR17MB3827.namprd17.prod.outlook.com] 51391 bytes in 0.210, 238.532 KB/sec Queued for delivery)

*Así las cosas, se tendrá legalmente notificado la sociedad FRUTÍCOLA DE COLOMBIA S.A.S., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que guardó silencio en el término del traslado, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.*

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00491

Demandante: Astrid Liliana Bonilla Oviedo

Demandado: Frutícola De Colombia S.A.S

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4ba441223bfdc882f870b606b9686ed6cf2714d071a1c7f5f81458b5904e23**

Documento generado en 24/07/2023 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00549  
 Demandante: Dagoberto Otálora y otro  
 Demandado: Axa Colpatria Seguros de Vida S.A

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022 - 00549**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la demandada la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentran pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentran dentro del término de Ley, de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ identificado (a) con la C.C No. 1.043.150.393 y T.P. No. 344.348 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la demandada ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos

Referencia: Proceso Ordinario No.2022-00549

Demandante: Dagoberto Otálora y otro

Demandado: Axa Colpatría Seguros de Vida S.A

*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

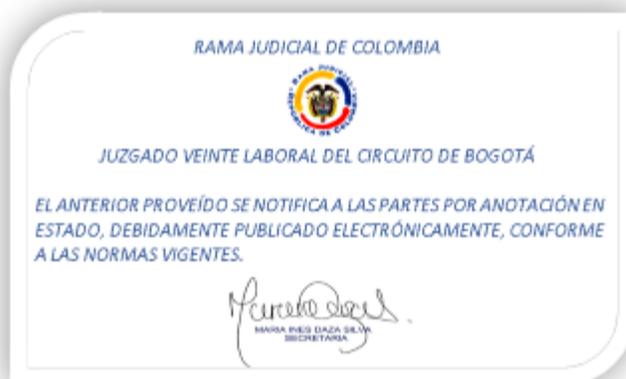
*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfad84dfe072c7e20b372e77e94f9eb5a53121ba625b79baf9515db822c3e83**

Documento generado en 24/07/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00040  
 Demandante: Wilson Sánchez Mancera.  
 Demandado: Blanca Nieve Bernarda Pérez.

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

### - INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023 - 00040**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la persona natural **BLANCA NIEVE BERNARDA PEREZ GUANEME.**, a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado, y la misma se encuentra dentro del término de Ley de acuerdo al trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda, por la demandada persona natural **BLANCA NIEVE BERNARDA PEREZ GUANEME.**, por cuanto la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **VLADIMIR LEON POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.629.948, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 144.564 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de **BLANCA NIEVE BERNARDA PEREZ GUANEME.**, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00040  
Demandante: Wilson Sánchez Mancera.  
Demandado: Blanca Nieve Bernarda Pérez.

*audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b02b05d2102beb18a1a420db1a311ac46364008318480037ddd9b6820d76ce0**  
Documento generado en 24/07/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Telefax 2837014 - 3124097107**

**Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **SOLANYI CASTRO ROMERO**, remitida por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial el pasado **3 de febrero de 2023**, se radicó con el No. **2023-076** y se encuentra para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo la Seguridad Social. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, el cual se encuentra para atender la audiencia del artículo 77 del código procesal del trabajo y la seguridad.

**ASUMIR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda ordinaria de la **Sra. SOLANYI CASTRO ROMERO** identificada con la C.C 52.216.723 contra la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** y otros.

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



**Firmado Por:**  
**Victor Hugo Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 020**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8543e3951974a2de4ab573840b7d4a288693f4def801e3b227aad65b48e4de1**

Documento generado en 24/07/2023 04:14:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No. **2023-00078**  
Demandante: Víctor Alfonso Mendoza Ramírez  
Demandado: MYM Alturas Centro de Formación para Empleos S.A.S.

## **RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Telefax 2837014**

### **- INFORME SECRETARIAL -**

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).** Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023 - 00078**, informándole que obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. *Sírvase Prover.*

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).**

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad MYM ALTURAS CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO SAS., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.*

*Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 56 y ss., se constató que las comunicaciones enviadas a las direcciones electrónicas [mymalturasdecolombia@gmail.com](mailto:mymalturasdecolombia@gmail.com) fue recibida el 04 de mayo del año 2023, obsérvese:*

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00078  
 Demandante: Víctor Alfonso Mendoza Ramírez  
 Demandado: MYM Alturas Centro de Formación para Empleos S.A.S.



40

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	656705
<b>Emisor</b>	mgbabogada@gmail.com
<b>Destinatario</b>	mymalturasdecolombia@gmail.com - MYM ALTURAS CENTRO DE FORMACION PARA EL EMPLEO SAS
<b>Asunto</b>	citarorio
<b>Fecha Envío</b>	2023-05-04 10:28
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/04 10:32:24	<b>Tiempo de firmado:</b> May 4 15:32:24 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/04 10:32:29	May 4 10:32:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[19818]: 139C412487F1: to=<mymalturasdecolombia@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.27]: 25, delay=5, delays=0.06/1.7/1.5/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1683214348 l205- 20020acabbd6000000b0038e0bf43818si3073689oif. 63 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

*Así las cosas, se tendrá legalmente notificado la sociedad MYM ALTURAS CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO SAS., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que guardó silencio en el término del traslado, se TIENE POR NO CONTESTADA la demanda.*

*Ahora, sería el momento oportuno para citar a las partes por esta sede judicial para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuan las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; sin embargo, observa el despacho que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, quien dispuso que cada uno de los Juzgados 042, 043, 044, 045, 046 y 047 Laborales del Circuito recientemente creados, recibirán de los Juzgados existentes, 589 procesos que tengan contestación de la*

Referencia: Proceso Ordinario No.2023-00078  
Demandante: Víctor Alfonso Mendoza Ramírez  
Demandado: MYM Alturas Centro de Formación para Empleos S.A.S.

*demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

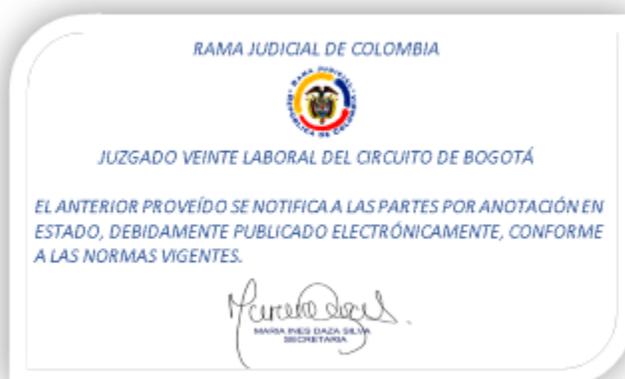
*Igualmente dispuso el referido acuerdo No. CSJBTA23-15 de 2023, que el juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, recibirá 97 procesos del Juzgado veinte Laboral del circuito de Bogotá.*

*Por lo anterior, se remitirán las presentes diligencias al juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, para que continúe con el trámite de estas.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZALEZ**



Firmado Por:  
Victor Hugo Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 585797c3449bfaf959b699ccb1deb7e0013f5b840cd6283c9861a165c666c62

Documento generado en 24/07/2023 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>